

NIF	SOLICITANTE	MINUSVALIA	EUROS
30926548	N MARIA	MADRID PEREZ	68% 576
2675641	M CONSUELO	GUARNER LLOPIS	68% 576
12204004	C FRANCISCO	MAGARZO RODRIGUEZ	68% 576
50439176	S JORGE	ORTEGA ESCANERO	68% 576
12873315	P MARIA DOLORES	PASCUAL DIAZ AGUILAR	68% 576
1147248	P JUAN	CASTROVIEJO CUBILLO	68% 576
45032873	T MANUEL	IZQUIERDO FERNANDEZ	68% 576
6809709	F BLAS	MUÑOZ FERNANDEZ	68% 576
36023553	X RICARDO	VARELA GIL	68% 576
10046766	K LUCIANO	FERNANDEZ PINTOR	68% 576
367100	C MARIA TRINIDAD	AMARO VITINI	68% 576
23381320	A RAFAELA	GONZALEZ RODRIGUEZ	68% 576
50136018	C EUDOSIA	ESTEVEZ GIL	68% 576
11679347	Q FELIX	MARTIN RIVERA	68% 576
51567713	B JOSE	HERNANDEZ CID	68% 576
27605906	H ANGELICA	ROMO SECO	68% 576
45271361	R JOAQUIN JOSE	RUIZ MORENO	68% 576
27551324	S GERTRUDIS	BOCANEGRA SANCHEZ	68% 576
7414063	J RAFAEL	GARCIA NIETO	68% 576
24747492	K AGUSTIN	CASAS ALEJO	68% 576
852900	Z JOSE MIGUEL	ACEÑA GUIRADO	68% 576
15542874	A CONCEPCION	SALVATIERRA RIESCO	68% 576
35351931	B CARMEN	SANTAYA LJO	68% 576
34507306	S FRANCISCO	SOUTO RAMOS	68% 576
70991320	A JOSE	BARREÑA DIEZ	68% 576
10442030	F ANDRES	PULGAR CORTES	68% 576
677212	T JOSE MANUEL	LAFUENTE RUBIO	68% 576
25924686	Y JUAN DE DIOS	LORITE GARROTE	68% 576
16140058	S ANGELES	BAYO DIAZ	68% 576
31753871	W MARIA LUZ	GUZMAN PINATEL	68% 576
12358310	L MARIA LUISA	SECO GARCIA	68% 576
23540765	N ANTONIO	GUERRERO AVELLANEDA	68% 576

ISFAS

Resolución número 4B1/19570/04, de 10 de diciembre de 2004, del Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se modifica el anexo primero de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo («BOD» n.º 63), reguladora de la colaboración concertada del ISFAS con la Sanidad Militar.

PREAMBULO

La disposición adicional única de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, («BOD» n.º 63), reguladora de la colaboración concertada del ISFAS con la Sanidad Militar faculta al Secretario general Gerente del ISFAS a modificar los anexos de la misma, previo acuerdo, en su caso, de la Comisión Mixta Nacional prevista en el apartado decimocuarto de la misma.

En su virtud, y visto el informe favorable de la Comisión Mixta Nacional ISFAS-Sanidad Militar, dispongo:

Apartado Unico.

Se modifica el Anexo 1.º de la Orden Ministerial 52/2004, («BOD» n.º 63), reguladora de la colaboración concertada del ISFAS con la Sanidad Militar, quedando su redacción como se establece a continuación.

ANEXO 1.º

Modalidades asistenciales

1. Los titulares y beneficiarios del ISFAS podrán optar por recibir la prestación de asistencia sanitaria a través de la Sanidad Militar, de los medios propios de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla), o de las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con el ISFAS.

La asistencia sanitaria prestada a través de la Sanidad Militar, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

2. Los titulares y beneficiarios del ISFAS que hayan optado por acogerse a la asistencia sanitaria prestada a través de la Sanidad Militar y residan en los términos municipales de Cartagena, Ceuta, Ferrol, Madrid, San Fernando, Valencia y Zaragoza recibirán su asistencia médica y quirúrgica de especialidades ambulatorias y hospitalización, a través de los Hospitales Militares.

Para la atención primaria y urgencias ambulatorias, los asegurados residentes en dichas localidades podrán optar por uno de los siguientes modelos asistenciales:

a) Recibir la asistencia de Medicina General o de Familia, Pediatría-Puericultura y Enfermería en Consultorios del ISFAS; y los Servicios de Urgencia (sin hospitalización) a través de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

b) Recibir la asistencia de Medicina General o de Familia, Pediatría-Puericultura, Enfermería y Servicios de Urgencia (sin hospitalización) en entidades de seguro de asistencia sanitaria que hayan formalizado concierto para la atención primaria y urgencias.

c) Recibir la asistencia de Medicina General o de Familia, Pediatría-Puericultura, Enfermería y Servicio de Urgencia (sin hospitalización) a través de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

3. Los titulares y beneficiarios del ISFAS que hayan optado por acogerse a la asistencia sanitaria prestada a través de la Sanidad Militar y residan en términos municipales de las provincias de A Coruña, Cádiz, Madrid, Murcia, Valencia y Zaragoza, que no sean los citados en el apartado 2 de este Anexo, y los residentes en la Ciudad Autónoma de Melilla, recibirán su asistencia médica y quirúrgica, de especialidades ambulatorias y hospitalización, a través de los Hospitales Militares, debiendo elegir la atención primaria y de urgencias entre las modalidades 2.b) y 2.c) de este Anexo.

4. Los titulares que se encuentren adscritos a la Sanidad Militar, podrán optar por cambiar su modalidad asistencial y, en consecuencia, pasar a recibir la asistencia sanitaria a través de la Red Sanitaria de las Comunidades Autónomas y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria durante el mes de enero de cada año natural, único plazo previsto en el Convenio suscrito entre el ISFAS y el INSS y la TGSS para los cambios ordinarios de modalidad asistencial.

Durante el año 2005, los titulares adscritos a la Sanidad Militar que opten por acogerse a una entidad de seguro de asistencia sanitaria podrán efectuar el citado cambio durante los meses de enero, febrero y marzo.

Si no se ejercita la opción prevista en los párrafos precedentes, continuarán con la modalidad asistencial que tengan asignada hasta ese momento.

5. Los titulares que estén adscritos a la Red Sanitaria de las Comunidades Autónomas o del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, o a una entidad de seguro de asistencia sanitaria concertada con el ISFAS, podrán optar a pasar a recibir la asistencia de la Sanidad Militar, conforme a los apartados 2 y 3 del presente Anexo, en los siguientes supuestos:

A) Con carácter ordinario durante el mes de enero de cada año.

B) Con carácter extraordinario:

a) Cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.

b) Durante los meses de febrero a diciembre, previa conformidad del director del correspondiente Hospital Militar mediante autorización del Delegado del ISFAS que corresponda.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2005

Madrid, 10 de diciembre de 2004.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciana.